

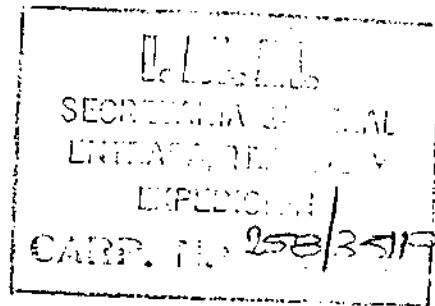


Fz N°910912

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 24.784

INGRESADO



II-10

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

- Artículo 1º - todos los vehículos automotores de más de 2 (dos) ruedas que se empadronen por primera vez (comúnmente conocidos como "Cero Kilometros"), deberán contar en el momento del respectivo empadronamiento, como mínimo en sus asientos delanteros, con cinturones de seguridad.
- Artículo 2º - Estos deberán ser a la vez:
- a - de cintura, o sea que pasen por delante de ella;
 - b - de bandolera, o sea que crucen el torso del que lo utilice;
 - c - con anclajes en el piso y montantes -- y/o techo que garanticen el cumplimiento eficiente de su misión, no admitiéndose anclajes al propio asiento;
 - d - de un ancho mínimo de 4,5 cms. (cuatro centímetros con cinco milímetros), con dispositivos tales que se desabrochen automáticamente, y de materiales no elásticos ni deformables.
- Artículo 3º - La presencia de cinturones de seguridad será obligatoria:
- a - en los vehículos referidos en el Artículo 1º, los que deberán contar con -- cinturones de seguridad en la forma -- precedentemente indicada en el término de tres meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Decreto en 2 (dos) diarios de Montevideo;

//

- b) - para los demás vehículos automotores de más de 2 (dos) ruedas, cualquiera haya sido el momento de su empadronamiento o reempadronamiento, en los que serán exigidos en un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha indicada en el literal anterior.

Artículo 4º - La Intendencia Municipal de Montevideo realizará una exhaustiva campaña publicitaria de las exigencias de este Decreto, coordinada a través del Departamento de Tránsito y Transporte, destacando la obligatoriedad de contar con los cinturones de seguridad en los plazos señalados para cada caso.

Artículo 5º - El uso de cinturón de seguridad debidamente abrochado es obligatorio para todas las personas que viajen en los asientos delanteros de los vehículos, cualquiera sea la velocidad que éstos lleven.

Artículo 6º - Modifícase el Artículo 12º. parágrafo A) -Vehículos-, numeral 12 del Decreto Nº 21.626, de 23 de abril de 1984, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Circular con vehículos que no se encuentren en condiciones reglamentarias:

Falta leve (Artículos 159º, 168º y 169º)

N\$ 120,00

Falta mayor: frenos, luces, dirección, carencia de cinturón de seguridad (Artículos 129º, 130º, 140º numeral 1º apartado b), 142º incisos 2 y 3, 145º, 158º 160, 176º, segundo párrafo; y el Decreto que ahora se sanciona)".

N\$ 300.00

Artículo 7º - Inclúyese en el Decreto Nº 21.626, de 23 de abril de 1984, a continuación del numeral 12 del parágrafo A) del Artículo 12º el siguiente numeral 12 bis:

"Circular sin el cinturón de seguridad abrochado, en los casos en que su uso fuere obligatorio (Artículo 5º del presente Decreto)".

II-10

N\$ 200.00

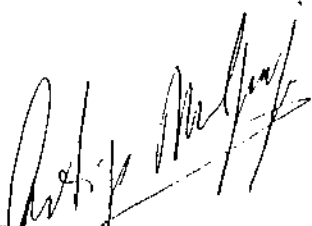
Los montos establecidos en los numerales 12 y 12 bis referidos, son actualizables - transportando su valor a Unidades Reajustables, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Departamental N° 23.708 y la Resolución del Intendente Municipal N° 8.752/87 de 28 de setiembre de 1987.


Artículo 8º - La Intendencia Municipal de Montevideo procederá a reglamentar la aplicación del presente Decreto.

Artículo 9º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

II-10


ARTIGAS MELCAREJO
1er. VICE PRESIDENTE


~~Esc. H. GUSTAVO P. MAGGIO~~
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
SECRETARIA DE LEGISLACION
MONTEVIDEO
RECIBIDO HOY CUESTA
EL DILENTE

Montevideo, 31 de diciembre de 1990.-

VISTO: el Decreto No. 24.784 sanciona-
do por la Junta Departamental de Montevideo el 18 de
diciembre de 1990 y recibido por este Ejecutivo el
20 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad
con la Resolución No. 5.097/90, de 19/XI/90, se re-
glamenta el uso de cinturones de seguridad en los
vehículos automotores que se indican;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO


RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta
Departamental de Montevideo, al Congreso Nacional de
Intendentes Municipales, al Departamento Jurídico,
a los Servicios de Prensa, Difusión y Comunicacio-
nes, de Comisiones y pase, por su orden, al Servicio
de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose
e incorporación al Registro correspondiente- y al
Departamento de Tránsito y Transporte a sus efec-
tos.-

DR. TABARE VAZQUEZ, Intendente Municipal;

AZUCENA BERRUTTI, Secretaria General (1).-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


SYLVIA D. M. DE LISBONA
ENCARGADA DEL SERVICIO DE
ACUERDO, TROFISGRAFOS E INTERIOR

SECRETARIA

GENERAL

RES: 6.271/90

C. 258-35119

3DS